



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

I. Téngase por sucesores procesales de Alba María Algarra de Arenas a José Joaquín Arenas Monasterio y a Henry Arenas Algarra, en calidad de cónyuge y heredero, respectivamente, en consecuencia se reconoce como su apoderado judicial al abogado Milton Espitia Mendoza en los términos y para los fines del mandato a el conferido.

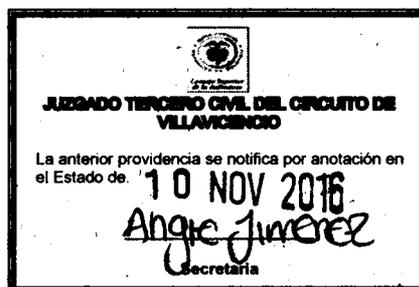
Igualmente, se estima contestada la demanda por parte de estos dentro del término para ello.

Del escrito por el que se efectúa oposición, cúmplase lo ordenado por el canon 399 del Código de Procedimiento Civil.

II. Para todos los efectos, se aclara que Esther Julia Gómez Muñoz funge únicamente como curadora ad litem de las personas indeterminadas, igualmente, téngase por contestado por ésta oportunamente el libelo genitor.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2014 00491 00
Proceso	Ordinario Prescripción
Demandante	Néstor Oswaldo Vacca C. - Otro
Demandado	Alba María Algarra de Arenas
Decisión	Tiene por contestada la demanda DAMC